



Superintendencia de Notariado y Registro



RESOLUCIÓN NÚMERO RES-2025-003686-6 4 de abril de 2025

Por medio de la cual se establece un horario especial para el día 16 de abril de 2025 y se autoriza la suspensión de términos y la prestación del servicio público notarial a los despachos notariales del país los días 19 y 20 de abril de 2025.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

Y

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN NOTARIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 24 y numeral 8 del artículo 25 del Decreto 2723 de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que “[/]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)”.

Que el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970 establece que “[/]os Notarios tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para el buen servicio y que señale la vigilancia notarial. (...)”. Que existen despachos notariales en el país donde su jornada habitual de atención al público está compuesta por los días sábados y/o domingos del calendario anual.

Que mediante Resolución No. 00653 del 27 de enero de 2025, la Superintendencia de Notariado y Registro asignó los turnos de prestación de servicio público notarial los días sábados, en los círculos notariales del país en donde existe más de una notaría, durante la vigencia 1 de febrero de 2025 y 31 de enero de 2026.

Que la Constitución Política reconoce la familia como pilar esencial de la sociedad, por lo cual, el artículo 5 de la misma dispone que se ampara a la familia como institución básica de la sociedad, a lo cual, el artículo 42 de la Carta Magna establece que “[/]a familia es el núcleo fundamental de la sociedad (...) El estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia (...)”.



Superintendencia de Notariado y Registro

Que el artículo 1 de la Ley 1361 de 2009, modificado por el artículo 1 de la Ley 1857 de 2017, contempla el deber en cabeza del Estado de “[p]roveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes”.

Que el artículo 5 de la Ley 1361 de 2009, señala que son deberes del Estado y la Sociedad, entre otros, “1. [p]romover el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la Sociedad, así como la elaboración y puesta en marcha de la Política Nacional del Desarrollo integral de la familia (...) 11. [p]romover acciones de articulación de la actividad laboral y la familiar”.

Que la Superintendencia de Notaria y Registro, con el propósito de fortalecer los lazos familiares y con miras a lograr y enaltecer los fines estatales, ha dispuesto horario especial para la prestación del servicio público notarial para el día 16 de abril de 2025 hasta la 1:00 p.m. y la suspensión de términos y la prestación del servicio público notarial, para los días 19 y 20 de abril de 2025.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 960 de 1970 y el artículo 116 del Decreto 2148 de 1983, compilados en los artículos 2.2.6.1.6.1.1. y siguientes del Decreto 1069 de 2015, precisan que el notario es autónomo en el ejercicio de sus funciones y pueden crear los empleos que requiera para el eficaz funcionamiento de la notaría.

Que en el artículo 1 del Decreto 835 del 25 de mayo de 2022, del Ministerio de Justicia y del Derecho, estableció que: “La Superintendencia de Notariado y Registro, en observancia de sus competencias establecidas en el inciso segundo del artículo 157 y el artículo 159 del Decreto Ley 960 de 1970, determinará la ubicación de las notarías Setenta y Nueve (79) y Ochenta (80) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. y establecerá sus horarios de despacho. En cualquier caso, deberá garantizar la prestación del servicio público notarial en el Aeropuerto Internacional El Dorado.”.

Que mediante Resolución No. 10636 del 6 de septiembre de 2022, se autorizó el siguiente horario para la prestación del servicio público notarial de la Notaría Ochenta (80) del Círculo de Bogotá D.C., en el Aeropuerto Internacional “El Dorado” Luis Carlos Galán Sarmiento:

HORARIO AUTORIZADO: LUNES A VIERNES	DE 7:30 A.M. A 4:00 P.M.
SÁBADOS y DOMINGOS	DE 8:30 A.M. A 4:00 P.M.
FESTIVOS	DE 8:30 A.M. A 2:00 P.M.

Que, atendiendo a lo anterior, no es posible autorizar horario especial ni suspensión de la prestación del servicio público notarial para la Notaría Ochenta de Bogotá.

Que para los demás notarios que, en ejercicio de su autonomía, decidan **no acogerse** al horario especial y la suspensión del servicio propuesta por la Superintendencia de



Superintendencia de Notariado y Registro

Notariado y Registro en virtud de la presente Resolución, deberán informarlo por el medio aquí indicado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Autorizar horario especial para la prestación del servicio público notarial para el día 16 de abril de 2025 hasta la 1:00 p.m. Igualmente, autorizar la suspensión de términos y de la prestación del servicio público notarial, para los días 19 y 20 de abril de 2025, a las notarías del país que prestan el servicio en jornada habitual de atención al público los días sábados y domingos, así como a aquellas que hayan sido designadas para prestar el servicio el día sábado con ocasión de la Resolución No. 00653 del 27 de enero de 2025.

PARAGRAFO. Los notarios que, en ejercicio de su autonomía, **decidan no acogerse al horario especial y a la suspensión de términos y del servicio aquí propuesto**, podrán prestar el servicio público notarial informando a la Dirección de Administración Notarial. Para ello, deberán informarlo antes del 11 de abril de la presente anualidad, a través del siguiente link:

<https://forms.office.com/r/nK5BYpSHGQ>

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no aplica para la Notaría Ochenta de Bogotá de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente Resolución a cada una de las notarías del país.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores al correo electrónico registro.firmas@cancilleria.gov.co para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Las notarías que decidan acogerse al horario especial y a la suspensión de términos y del servicio dispuesta en esta Resolución, deberán exhibir una copia de la misma en un lugar público de la notaría.

Igualmente, deberán publicar un aviso en la entrada de la notaría y en el lugar más público de la misma, en el que se indique el horario de atención para el día 16 de abril y/o la suspensión del servicio para los días 19 y 20 de abril de 2025. Lo anterior para el debido conocimiento de la ciudadanía.

Así mismo, de contar con página web, deberán informar a la ciudadanía por dicho medio.

ARTÍCULO QUINTO. Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los,



Superintendencia de Notariado y Registro



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABELLA ANDREA HERNANDEZ ARANDA
Superintendente Delegada de Notariado
Superintendencia Delegada para el Notariado

CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO
Director de Superintendencia 0105-20
Direccion de Administracion Notarial

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia

Elaboró: LAURA XIMENA CANCINO FUENTES / DVCSDN. ISABELLA ANDREA HERNANDEZ ARANDA / SDN. LAURA XIMENA CANCINO FUENTES / DVC